

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Martes, 20 de Junio de 2017 (R. O. 18, 20-junio-2017)

## SUMARIO

Ministerio de Salud Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

0071-2017

Encárguese el Despacho Ministerial, a la doctora Patricia Fernanda Granja Hernández, Viceministra de Atención Integral en Salud

0072-2017

Expídase el Reglamento para la creación, conformación y funcionamiento de los comités y equipos de mejoramiento de la calidad en los establecimientos de salud

Secretaría del Agua:

2017-1516

Deléguese facultades a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Mira

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

Resoluciones

06-05-ARCOTEL-2017

Desígnense facultades al Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos, Director Ejecutivo

Secretaría Técnica de Drogas:

SETED-ST-2017-020

Implementense los mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

SETED-ST-2017-021

Apruébese el informe técnico presentado mediante memorando Nro. SETEDSGD-2017-0033-M. e inclúyense varias sustancias químicas en la Lista de Vigilancia Nacional

SETED-ST-2017-022

Dispónese la vigencia y aplicación del Reglamento Interno de Trabajo

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena

057-2017

Nómbrense Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia

060-2017

Cámbiase la denominación de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar Judicial y Justicia Indígena

061-2017

Declárese elegibles a los jueces de la fuente de la carrera judicial jurisdiccional y apruébese el informe final de integración del banco único de elegibles para el cargo de jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional

063-2017

Otórquese un nombramiento de Agente Fiscal al doctor Calva Brito Vicente Francisco, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Zamora Chinchipe

064-2017

Otórquese un nombramiento de Agente Fiscal al abogado Armijos Rodríguez Henry Ibogni, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Manabí

065-2017

Otórquese un nombramiento de Agente Fiscal a la abogada Ochoa Velasco Beatriz Ximena, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Napo

066-2017

Otórquese un nombramiento de Defensor Público a la abogada García Alonzo Ana Isabel, elegible de la Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, para la carrera defensorial, en la provincia de Guayas

## CONTENIDO

### No. 0071-2017

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017](#), el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, la infrascrita Ministra de Salud Pública participará en la 70ª Asamblea Mundial de la Salud que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra – Suiza del 20 al 23 de mayo de 2017, por lo que es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial durante ese período; y,

Que, con memorando No. MSP-2017-0486-M de 15 de mayo de 2017, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

##### Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor de la doctora Patricia Fernanda Granja Hernández, Viceministra de Atención Integral en Salud, del 20 al 23 de mayo de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de mayo de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 19 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

### No. 0072-2017

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República, en particular la salud, conforme lo dispone el artículo 3, numeral 1, de dicha Norma Suprema;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, con acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud y que la prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes, según lo previsto en el artículo 362 de la Carta Fundamental;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley; y, que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho al acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud, conforme lo señala el artículo 7, literal a) de la Ley Orgánica de Salud;

Que, el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud, MAIS, expedido con Acuerdo Ministerial No. 00001162 de 8 de diciembre de 2011, en el Capítulo 5, se refiere a los componentes del modelo de atención integral de salud, y en el último inciso del numeral 5.3.6., respecto al control de garantía de la calidad señala: "La red pública integral de salud conformará los equipos multidisciplinarios que desarrollen ciclos de mejoramiento continuo de la calidad ubicados en todos los niveles de atención.";

Que, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 4520, publicado en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014](#), preceptúa como misión de la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud, garantizar la calidad, eficiencia y efectividad en la prestación de los servicios de salud que brinda el Ministerio de Salud Pública, en el marco de los derechos de las personas, con el propósito de lograr la excelencia en los servicios; conforme a las políticas sectoriales, modelos de calidad, normativas y lineamientos estratégicos establecidos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001537, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 339 de 25 de septiembre de 2012, en su Disposición General Décimo Primera preceptúa que: "La Autoridad Sanitaria Nacional por medio de Acuerdo Ministerial, emitirá la normativa para la conformación de los distintos comités hospitalarios que deberá implementar cada hospital para su gestión";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, expedido mediante Acuerdo Ministerial 00004568 publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 246 de 15 de mayo de 2014](#), en su Disposición General Octava ordena que: "La Autoridad Sanitaria Nacional por medio de Acuerdo Ministerial, emitirá la normativa para la conformación de los distintos comités que deberá implementar cada establecimiento de salud para su gestión"; y,

Que, es necesario contar con un instrumento que regule la creación, conformación y funcionamiento de los Comités y Equipos de Mejoramiento de la Calidad en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de que dichos grupos de trabajo contribuyan con su accionar a mejorar la prestación de los servicios ofertados a los usuarios en estos establecimientos.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 151 y 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y EQUIPOS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

## CAPÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Creación.- Créanse los Comités de Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente y los Equipos de Mejoramiento de la Calidad, en los establecimientos de salud del primer nivel de atención; y, los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud; Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios; y, Equipos de Mejoramiento de la Calidad, en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento, a través de las instancias que se crean en el Art. 1 de este instrumento, tiene por objeto mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud ofertados por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.-Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los establecimientos de salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

## CAPÍTULO II

### DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

Art. 4.- Concepto.- Son equipos permanentes, multidisciplinarios con representación de profesionales de la salud, asistenciales y administrativos, vinculados a la administración técnica en los establecimientos de salud tipo B y C del primer nivel de atención.

Art. 5.- Objeto.- El objeto de estos Comités es evaluar el cumplimiento de los estándares e indicadores de calidad, definidos para los procesos de atención de salud afines a su nivel de complejidad y capacidad resolutive.

Art. 6.- Miembros.- Los Comités de Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente se conformarán con los siguientes miembros, quienes tendrán representación con voz y voto:

El/la Administrador/a Técnico/a del establecimiento de salud tipo B o C, o su delegado, quien lo presidirá.

Vocales:

Dos médicos/as especialistas, o uno en el caso de que el establecimiento no disponga de dos médicos/ as especialistas, o en su ausencia uno o dos médicos/ as generales.

Un/a obstetrix.

Dos enfermeros/as, o 1 en el caso de que el establecimiento no cuente con dos enfermeros/as.

Un/a laboratorista clínico/a, o en su ausencia, un/a tecnólogo/a médico/a de laboratorio, en los establecimientos que aplique.

Un/a tecnólogo/a médico/a de imagenología, en los establecimientos que aplique.

Un/a tecnólogo/a médico de rehabilitación, en los establecimientos que aplique

Un/a químico/a o bioquímico/a farmacéutico/a o en su ausencia un/a asistente/auxiliar de farmacia.

Un/a psicólogo/a, en los establecimientos que aplique. - Un/a odontólogo/a.

Un/a nutricionista, en los establecimientos que aplique.

c) El/la Secretario/a técnico/a, elegido/a de entre los vocales.

Este Comité podrá invitar a otros profesionales internos o externos a sus reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, únicamente con voz y sin voto.

Art. 7.- Funciones.- Los Comités de Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente de los establecimientos de salud tipo B y C del primer nivel de atención, realizarán las siguientes funciones:

Evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la mejora continua de la calidad de los servicios de salud y seguridad del paciente, mediante la verificación de los indicadores de calidad establecidos de acuerdo a la realidad local y según las políticas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Evaluar el cumplimiento de las normas técnicas, protocolos, guías, manuales e instructivos y otros instrumentos relacionados con la seguridad del paciente, auditoría de la calidad de la atención de salud, mejoramiento continuo, prevención y control de infecciones asociadas a la atención de salud, y promover estrategias para su aplicación.

Analizar la información relacionada con la calidad de la atención percibida por el usuario/paciente, a fin de emitir acciones preventivas y correctivas para la mejora de la calidad de los servicios de salud.

Elaborar estrategias orientadas a la promoción de la seguridad en la utilización de medicamentos, dispositivos médicos y prevención de eventos adversos relacionados con su uso, dirigidas a los profesionales de la salud, los usuarios/pacientes y la comunidad.

Participar en el proceso de estimación de necesidades y programación de medicamentos y dispositivos médicos del establecimiento de salud, en base a la cartera de servicios, nivel de complejidad y perfil epidemiológico, lo cual servirá de insumo para el análisis de la Dirección Distrital a la que pertenezcan.

Promover programas de farmacovigilancia encargados de la detección, evaluación, comprensión y prevención de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, fallas terapéuticas, errores de medicación o eventos adversos, supuestamente atribuibles a vacunación e inmunización, conforme a los lineamientos que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o su equivalente.

Promover programas de tecnovigilancia encargados de la detección, evaluación, comprensión y prevención de sospecha de eventos e incidentes adversos relacionados con dispositivos médicos, conforme a los lineamientos que emitirá la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o su equivalente.

Analizar los resultados de las auditorías de la calidad de las historias clínicas y de la calidad de la atención en salud y emitir sus recomendaciones.

Evaluar el cumplimiento de los ciclos rápidos de mejoramiento propuestos por los Equipos de Mejoramiento de la Calidad en los diferentes procesos de atención en salud, relacionados con la gestión de la calidad y seguridad del paciente.

Elaborar, hasta el mes de diciembre, un informe anual que recoja los logros alcanzados en el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes, programas y proyectos para la mejora continua de la calidad del año transcurrido, para socialización a los usuarios internos y externos.

Facilitar la implementación de las estrategias para obtener el licenciamiento, certificación y/o acreditación del establecimiento de salud y realizar el seguimiento a las recomendaciones derivadas de los procesos de auditoría interna o externa.

Coordinar las actividades de los Equipos de Mejoramiento de la Calidad del establecimiento de salud del primer nivel de atención.

Art. 8.- Programación.- Las Unidades Distritales de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud, o quien ejerza sus competencias, en los establecimientos del primer nivel de atención de su jurisdicción, conducirán la elaboración anual del

Plan de Calidad, el Programa de Seguridad del Paciente y el Programa de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud, que serán aprobados por el/la Directora/a Distrital, en función de la normativa que para el efecto emita la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 9.- Reuniones.- Los Comités de Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente se reunirán con carácter ordinario una vez cada tres (3) meses; y, de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de su Presidente/a; en cualquier caso deberán generar un informe de gestión.

Art. 10.- Informes.- El/la Administrador/a Técnico/a del establecimiento de salud, o quien ejerza sus competencias, será el/la responsable de reportar en formato digital el informe de gestión del Comité de Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente a la Dirección Distrital de Salud, dentro del término máximo de cinco días a partir de la fecha en que el Comité se reúna, o cuando la autoridad distrital lo requiera.

En el caso de los establecimientos de salud tipo A que por su nivel de complejidad no cuentan con un Comité de Gestión de la Calidad y Seguridad del Paciente, conformarán únicamente Equipos de Mejoramiento de la Calidad, según lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento. El líder del Equipo remitirá en formato digital, el informe de gestión de la calidad a la Dirección Distrital de Salud, cada tres (3) meses, dentro del término máximo de los cinco (5) días a partir de la fecha en que el Equipo se reúna, o cuando las autoridades lo requieran.

Art. 11.- Gestión.- Las Direcciones Distritales de Salud gestionarán los recursos necesarios a efectos de viabilizar el cumplimiento de las metas trazadas en los planes, proyectos y programas de calidad de sus establecimientos. Además, reportarán sobre su gestión a las Coordinaciones Zonales de Salud y éstas a su vez a la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y a la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención en Salud, dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Comité o el Equipo se reúnan, o cuando las autoridades lo requieran.

Art. 12.- Evaluación.- Las Unidades Distritales de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud a través de sus Direcciones Distritales, o quien ejerza sus competencias, convocarán dos veces al año a la máxima autoridad de los establecimientos del primer nivel de atención y de los hospitales básicos, para evaluar la gestión de la calidad de dichos establecimientos de salud, socializar nudos críticos comunes y proponer soluciones.

Si por causas de caso fortuito o fuerza mayor, la máxima autoridad de los establecimientos de salud referidos en el inciso anterior no pudiese asistir a la convocatoria, deberá enviar un delegado con autorización para la toma de decisiones.

Los acuerdos que se establezcan respecto a calidad y seguridad del paciente, deberán alinearse a las políticas y normas vigentes, y serán los establecimientos de salud quienes garantizarán su cumplimiento e implementación.

### CAPITULO III

#### DE LOS EQUIPOS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 13.- Conformación.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad son grupos multidisciplinarios que estarán conformados obligatoriamente por una selección de profesionales de la salud, servidores y/o trabajadores de la salud del establecimiento de salud con diferente perfil profesional, que tengan un nivel de jerarquía y estrecha relación de trabajo con el proceso susceptible de mejora.

Estos Equipos serán designados por la máxima autoridad del establecimiento de salud y se conformarán en todos los establecimientos de salud de todos los niveles de atención y nivel de complejidad. Cada servicio, proceso o área deberá contar con un Equipo de Mejoramiento de la Calidad, según su organización interna o nivel de complejidad.

Art. 14.- Objeto.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad tienen como objeto medir el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional y por sus Entidades Adscritas, para mejorar la calidad de los procesos de atención de salud, así como de la formulación y ejecución de los ciclos rápidos de mejoramiento continuo.

Art. 15.- Miembros.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad se conformarán con un mínimo de tres (3) personas y un máximo de siete (7), quienes tendrán representación con voz y voto:

Un/a líder coordinador/a, quien lo presidirá.

Un/a secretario/a técnico/a escogido de entre sus miembros.

Entre dos (2) y seis (6) integrantes del servicio/proceso/ área.

Sus integrantes rotarán cada año y suscribirán un compromiso de participación.

Art. 16.- Funciones.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad de todos los establecimientos de salud, realizarán las siguientes funciones:

Medir (autoevaluar) el cumplimiento de los estándares de calidad de los procesos de atención al paciente/ usuario.

Detectar problemas, identificar fallas de calidad, analizar y diagnosticar las causas de los procesos a mejorar o aquellas priorizadas por el establecimiento de salud, que afecten al cumplimiento de los planes, programas y proyectos del establecimiento.

Diseñar y ejecutar los ciclos rápidos de mejoramiento ante las brechas de calidad identificadas en las auditorías internas o externas, en razón de eventos adversos y centinela, y otras que la autoridad solicite.

Evaluar el impacto de los ciclos rápidos de mejoramiento y reportar los resultados obtenidos.

Monitorear el desempeño de los indicadores de calidad del servicio o área al que pertenece el Equipo.

Favorecer la capacitación en materia de calidad de los profesionales de la salud, trabajadores y servidores de la salud de su área o unidad de trabajo.

Art. 17.- El/a Líder Coordinador/a de cada Equipo de Mejoramiento de la Calidad deberá cumplir las siguientes funciones:

Convocar a reuniones a los integrantes del Equipo y hacer cumplir el orden del día establecido en la convocatoria.

Presidir las reuniones, promoviendo la participación de todos los integrantes.

Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a las actas de las reuniones.

Asistir a las reuniones que sea convocado por la Gerencia del Hospital, Unidad de Calidad, Dirección del Hospital, Dirección Asistencial Hospitalaria y/o Administración Técnica, o instancias equivalentes.

Orientar el diseño y conducir la aplicación de los ciclos rápidos de mejoramiento.

Comunicar al personal de salud del servicio o proceso a mejorar, las acciones de mejoramiento a ejecutarse.

Suscribir los informes de medición (autoevaluación).

Promover la generación de consensos.

Promover y participar en las capacitaciones, en el manejo de las herramientas y técnicas de mejoramiento para diagnosticar los problemas, realizar el análisis causal y generar alternativas de solución, en caso de requerirlo.

Reportar mensualmente los resultados del Equipo de Mejoramiento de la Calidad, según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

Art. 18.- El Secretario/a Técnico/a cumplirá las siguientes funciones:

Planificar y proponer al/la Líder Coordinador/a el orden del día de las reuniones.

Hacer constar en acta los acuerdos alcanzados en las reuniones y realizar el seguimiento de su cumplimiento.

Conservar el archivo de actas, informes y demás documentación generada en las reuniones.

Suscribir conjuntamente con el Líder Coordinador del Equipo de Mejoramiento de la Calidad las actas de las reuniones.

Todos los miembros de los Equipos de Mejoramiento de la Calidad deberán asistir cumplida y puntualmente a las reuniones convocadas por su Líder Coordinador/a.

Art. 19.- Reuniones.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad se reunirán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, dependiendo de la naturaleza y frecuencia de medición del indicador de calidad o del proceso a mejorar. Los eventos centinela y adversos serán intervenidos inmediatamente, sin excepción.

Art. 20.- Asesoría.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad contarán con el apoyo y asesoría de un facilitador, que en los hospitales de segundo y tercer nivel de atención será un delegado de la Unidad de Calidad, responsable de proveer las metodologías e instrumentos de medición y mejora continua.

En los establecimientos de salud del primer nivel de atención, el facilitador será un especialista de calidad de la Unidad Distrital de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud. En los establecimientos de salud tipo B y C, contarán además con el apoyo de la Administración Técnica.

Art. 21.- Flujo de información.- Los Equipos de Mejoramiento de la Calidad reportarán su gestión de la siguiente manera:

En Hospitales: el/a líder coordinador/a del Equipo de Mejoramiento de la Calidad reportará a la Dirección Asistencial Hospitalaria, a la Dirección del Hospital y a la Unidad de Calidad del establecimiento de salud, según corresponda.

En los establecimientos de salud tipo B y C: el/a líder coordinador/a del Equipo de Mejoramiento de la Calidad reportará a la Administración Técnica.

En los establecimientos de salud tipo A y puestos de salud: el líder coordinador/a del Equipo de Mejoramiento de la Calidad reportará directamente a la Unidad Distrital de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS COMITÉS HOSPITALARIOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD

Art. 22.- Concepto.- Son equipos multidisciplinarios permanentes con representación asistencial y administrativa obligatoria, dependientes de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

Art. 23.- Objeto.- Los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud tienen como objeto emitir criterios y realizar acciones integradas que faciliten el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la mejora continua de la calidad de los servicios de salud y la seguridad del paciente.

Se constituyen como una instancia asesora para la toma de decisiones en los hospitales de segundo y tercer nivel de atención, pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 24.- Conformación.- Los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud se conformarán en los siguientes establecimientos:

Hospitales Básicos y Hospitales Generales que corresponden al segundo nivel de atención. Los Hospitales Móviles y Centros especializados, podrán conformar el Comité Hospitalario de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud, de acuerdo a su propia estructura funcional.

Hospitales Especializados y Hospitales de Especialidades que corresponden al tercer nivel de atención.

Art. 25.- Miembros.- Los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud, estarán conformados por los siguientes miembros, quienes tendrán representación con voz y voto:

El/la Gerente, como máxima autoridad del hospital, será el presidente del Comité, cargo indelegable salvo caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia en la cual dicha máxima autoridad designará quien lo represente. En aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, quien presidirá el Comité será el/la Director/a del Hospital.

El/la analista de Calidad del Hospital, actuará como Secretario/a Técnico/a, cargo que será indelegable salvo caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se nombrará un/a Secretario/a Técnico/a ad hoc de entre los miembros del Comité.

Actuarán como vocales:

El/la Director/a Asistencial del Hospital, cuando corresponda.

El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a. En aquellos hospitales en que no se cuente con esta denominación de puesto, actuará un/a analista administrativo/a financiero/a, o quien haga sus veces.

El/la Subdirector/a de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas o Clínico-Quirúrgicas. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a especialista o sub especialista médico/a.

El/la Subdirector/a de Cuidados de Enfermería. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a enfermero/a.

El/la Subdirector/a de Farmacia, Insumos, Dispositivos Médicos y Reactivos. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará el/la químico/a o bioquímico/a farmacéutico/a.

Los/las Secretarios/as Técnicos/as de los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios.

Un/a analista de Planificación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión.

Un/a analista de Atención al Usuario.

Un/a especialista de Admisiones.

Un/a analista de Talento Humano.

Un/a epidemiólogo/a de Vigilancia Hospitalaria, o quien haga sus veces.

Un/a analista de Comunicación Social, en los hospitales que aplique.

Un/a experto/a o especialista de Docencia e Investigación, en los hospitales que aplique.

Un/a representante de Apoyo Diagnóstico (Laboratorio/Imagen).

Este Comité tendrá la facultad de invitar a otros profesionales internos o externos a sus reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, únicamente con voz y sin voto.

Art. 26.- Funciones.- Los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud cumplirán las siguientes funciones:

Analizar la información proporcionada por las Unidades de Calidad y de Atención al Usuario, relacionada con la calidad técnica y la calidad percibida por los usuarios, respectivamente, a fin de emitir acciones preventivas y correctivas para la mejora de la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes.

Emitir criterios para la aprobación o modificación del Plan de Calidad del establecimiento de salud.

Integrar las acciones técnicas y administrativas que lleven a alcanzar los estándares de calidad establecidos en la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Facilitar la implementación de las estrategias para obtener el licenciamiento, certificación y/o acreditación del establecimiento de salud y realizar el seguimiento a las recomendaciones derivadas de los procesos de auditoría interna o externa.

Vincular al establecimiento de salud los proyectos y recomendaciones en materia de calidad y seguridad del paciente, de conformidad con las políticas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Reconocer las buenas prácticas profesionales y logros del establecimiento, sus servicios de salud y/o equipos de mejoramiento en materia de calidad y seguridad del paciente.

Evaluar el cumplimiento del Plan de Calidad del hospital y de los planes de trabajo de los diferentes Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios existentes en el establecimiento de salud.

Atender todas aquellas recomendaciones derivadas de los procesos de auditoría interna, externa y otros que se formulen al establecimiento de salud y que se refieran a deficiencias en la atención de calidad, trato digno y seguridad del paciente.

Elaborar, hasta diciembre de cada año, un informe que reúna los logros alcanzados en el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Calidad del año en curso, para su socialización al usuario interno y externo.

Art. 27.- Plan de Calidad.- La Unidad de Calidad del Hospital será la responsable de la elaboración y/o modificación del Plan de Calidad del establecimiento de salud, con la colaboración de un equipo multidisciplinario de profesionales de dicho establecimiento. Considerará en su elaboración y/o modificación, los resultados de las diferentes evaluaciones y criterios emitidos por el Comité Hospitalario de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud y los Comités Técnicos de la Calidad, en lo que corresponda.

La Unidad de Calidad realizará los informes de seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Plan de Calidad del hospital y planes de trabajo de los Comités Técnicos, mismos que serán presentados al Comité Hospitalario de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud para su evaluación.

Art. 28.- Reuniones.- Los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud se reunirán con carácter ordinario una vez cada tres (3) meses, contados a partir de la implementación del presente Reglamento en los establecimientos de salud; y, de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de su Presidente/a.

Art. 29. Informes.- El/la Presidente/a del Comité es el/ la responsable de entregar a la Coordinación Zonal de Salud correspondiente, el informe de gestión del Comité, en formato digital, cada tres (3) meses, contados a partir del día en que se realizó la reunión ordinaria, o cuando las autoridades lo requieran. Los Hospitales Básicos, entregarán trimestralmente el informe de la gestión del Comité, a la Dirección Distrital de Salud que corresponda.

Art. 30.- Gestión.- Las Direcciones Distritales y las Coordinaciones Zonales de Salud, o quien ejerza sus competencias, gestionarán los recursos necesarios a efectos de viabilizar el cumplimiento de las metas trazadas en los planes, proyectos y programas de calidad de sus establecimientos de salud, en lo que corresponda.

Las Direcciones Distritales reportarán sobre su gestión de la calidad a las Coordinaciones Zonales de Salud y éstas a la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y a la Dirección Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, dentro del término máximo de los diez (10) primeros días del mes siguiente de aquel en que se cumplió el trimestre antes referido, o cuando las autoridades lo requieran.

Art. 31.- Evaluación.- Las Direcciones Zonales de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud a través de sus Coordinaciones Zonales, o quien ejerza sus competencias, tendrán la responsabilidad de convocar dos (2) veces al año a las máximas autoridades de los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención, incluyendo a los/las Directores/as Distritales, con el fin de evaluar la gestión de la calidad de la Zona, socializar nudos críticos comunes y proponer soluciones a los inconvenientes detectados.

Si por caso fortuito o fuerza mayor la máxima autoridad del establecimiento de salud no pudiere asistir a la convocatoria, deberá enviar un delegado con autorización suficiente para la toma de decisiones.

Los acuerdos que se establezcan en materia de calidad y seguridad del paciente, deberán alinearse a las políticas y normas vigentes, y serán los establecimientos de salud quienes garantizarán su cumplimiento e implementación.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LA CALIDAD HOSPITALARIOS

Art. 32.- Concepto.- Son equipos multidisciplinarios permanentes con representación clínica, asistencial y administrativa, de conformación obligatoria, vinculados a la Dirección Asistencial/Hospitalaria de los Hospitales Generales, Especializados y de Especialidades; y, a la Dirección del Hospital en Hospitales Básicos.

Art. 33.- Objeto.- Los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios tienen como objeto analizar el resultado de los indicadores de los estándares definidos y emitir criterios técnicos que apoyen el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la mejora continua de la calidad, trazados por los establecimientos de salud en la materia de su competencia. Se constituyen como instancia asesora para la toma de decisiones.

Art. 34.- Funcionamiento.- Los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios funcionarán como instancias permanentes en los siguientes establecimientos:

Hospitales Básicos y Hospitales Generales que corresponden al segundo nivel de atención; y en,

Hospitales Especializados y Hospitales de Especialidades que corresponden al tercer nivel de atención.

En los establecimientos previamente señalados se conformarán los siguientes Comités:

Comité Técnico de Seguridad del Paciente.

Comité Técnico para la Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.

Comité Técnico de Farmacoterapia.

Comité Técnico de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud e Historia Clínica.

Los Hospitales Móviles y Centros Especializados podrán conformar los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios acorde a su propia estructura organizacional.



Art. 35.- Comisiones Técnicas de la Calidad.- Los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios podrán conformar Comisiones Técnicas de la Calidad de acuerdo a sus necesidades y mecanismos de organización, constituyéndose en instancias de apoyo para el análisis de la especificidad técnica de las actividades y/o tareas definidas por estos Comités. Estas Comisiones pueden ser temporales o permanentes. La Comisión Técnica de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia será de carácter permanente y su conformación y funcionamiento estará regulado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, o quien haga sus competencias.

Art. 36.- Acciones de mejora.- En el componente de su materia, los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios a través de la Unidad de Calidad del hospital, deberán apoyar las acciones de mejora propuestas por los Equipos de Mejoramiento de la Calidad, a efectos de replicarlas en los servicios y/o áreas de trabajo, dentro del establecimiento de salud.

Art. 37.- Conformación.- La conformación de los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios será responsabilidad de la Dirección del Hospital en Hospitales Básicos, así como de la Dirección Asistencial/Hospitalaria en Hospitales Generales, Especializados y de Especialidades. La conformación de dicho Comité deberá realizarla por escrito la máxima autoridad del establecimiento de salud, especificando la designación del cargo dentro del Comité y las funciones de cada miembro quienes tendrán oficialmente un suplente.

Art. 38.- Reuniones.- Todos los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios, se reunirán de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses, contados a partir de la implementación del presente Reglamento en los establecimientos de salud y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite previa convocatoria de su Presidente/a.

Art. 39.- Informes.- El/la Presidente/a del Comité Técnico de la Calidad Hospitalario presentará cada tres (3) meses y en formato digital, un informe de cumplimiento del plan de trabajo del Comité a la Dirección Asistencial/Hospitalaria y a la Unidad de Calidad del establecimiento de salud. Este informe será entregado con mínimo cinco (5) días término de anticipación a la reunión del Comité Hospitalario de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud.

La Unidad de Calidad del Hospital organizará la información presentada por todos los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios, la analizará y remitirá al Comité Hospitalario de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud para que la máxima autoridad, sea ésta el Gerente o Director/a del Hospital, apoyado en este Comité Hospitalario de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud, pueda tomar acciones correctivas y/o preventivas.

## Sección 1

### Comités Técnicos de Seguridad del Paciente

Art. 40.- Objeto.- El objeto de los Comités Técnicos de Seguridad del Paciente es evaluar el cumplimiento de las prácticas seguras establecidas en el Manual de Seguridad del Paciente y proponer las estrategias que en materia de seguridad del paciente permitan minimizar los riesgos de daño potencial asociados con la atención en salud, tendientes a evitar la ocurrencia de cuasi eventos, eventos adversos y eventos centinela.

Art. 41.- Miembros.- Los Comités Técnicos de Seguridad del Paciente, se conformarán con los siguientes miembros, quienes tendrán representación con voz y voto:

Presidente: El/la Director/a del hospital en hospitales básicos o el/la Directora/a Asistencial Hospitalario en hospitales generales, especializados y de especialidades, o su delegado, respectivamente.

Vocales:

Un/a analista de calidad del hospital.

El/la Subdirector/a de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas o Clínico-Quirúrgicas. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un especialista o sub especialista médico/a.

El/la Subdirector/a de Cuidados de Enfermería. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a enfermero/a.

El/la Subdirector/a de Farmacia, Insumos, Dispositivos Médicos y Reactivos. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a químico/a o bioquímico/a farmacéutico/a.

Un/a experto/a o especialista de Docencia e Investigación, o quien haga sus veces, en los hospitales que aplique.

Un/a analista de Comunicación Social, o quien haga sus veces.

Un/a epidemiólogo/a de Vigilancia Hospitalaria, o quien haga sus veces.

Un/a representante del Servicio de Laboratorio y/o Imagen.

Un/a analista administrativo/a con funciones en mantenimiento de equipos, o quien haga sus veces.

c) Secretario/a Técnico/a: el cual será elegido de entre los vocales del Comité.

Este Comité podrá invitar a otros profesionales internos o externos a sus reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, únicamente con voz y sin voto.

Art. 42.- Funciones.- Son funciones del Comité Técnico de Seguridad del Paciente las siguientes:

Evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad del Paciente alineado a las normas, políticas y otros documentos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional y/o entidades adscritas y al Plan de Calidad del establecimiento de salud y definir las estrategias para su cumplimiento.

Emitir criterios para la aprobación y/o modificación del Programa de Seguridad del Paciente del establecimiento de salud.

Verificar la implementación de las normas técnicas, protocolos, guías, manuales, instructivos y otros instrumentos relacionados con la seguridad del paciente, emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional o entidades adscritas, según corresponda.

Promover en el establecimiento de salud la implantación y desarrollo de sistemas de notificación de eventos relacionados con la atención de salud, orientados al aprendizaje y resolución de problemas a nivel local.

Fomentar el desarrollo de estrategias para mejorar e incentivar la notificación de eventos relacionados con la seguridad del paciente, como parte de la cultura organizacional del propio establecimiento de salud.

Promover la protección de los profesionales de la salud, servidores y trabajadores de la salud, que participen en la notificación de acciones disciplinarias o legales.

Promover diferentes métodos para la identificación de riesgos relacionados con la seguridad del paciente (análisis de quejas y sugerencias, rondas de seguridad, revisión de historias clínicas, estudios epidemiológicos, etc.)

Desarrollar acciones específicas para promover la gestión respecto al evento adverso, evento centinela y al riesgo, que incluyan la adopción de una actitud proactiva y el uso de una metodología que permita identificar problemas, analizar sus causas y tomar acciones que prevengan o disminuyan su repetición, de aplicación en todos los servicios relacionados con el cuidado de los pacientes.

Fomentar la participación de los pacientes y su familia en el cuidado de su salud, en el marco de la seguridad del paciente.

Evaluar el resultado de los indicadores relacionados con la seguridad del paciente y emitir criterios técnicos que permitan alcanzar los estándares definidos, tanto institucionalmente, como aquellos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Proponer y promover programas de formación y capacitación en seguridad del paciente, dirigidos a los profesionales de la salud, servidores y trabajadores de la salud, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, Docencia e Investigación y otros que el Comité defina.

Proponer y promover obligatoriamente líneas de investigación en seguridad del paciente, en todos los hospitales del Ministerio de Salud Pública y prioritariamente, en aquellos hospitales acreditados para docencia e investigación.

Validar los contenidos de comunicación y mecanismos de difusión interna y/o externa en materia de seguridad del paciente.

Coordinar las actividades de las Comisiones Técnicas que se creen.

Art. 43.- Programa de Seguridad del Paciente.- La elaboración y/o modificación del Programa de Seguridad del Paciente será responsabilidad de la Unidad de Calidad del Hospital, para lo cual contará con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, servidores y trabajadores del establecimiento de salud. Dicho Programa será aprobado por la máxima autoridad del establecimiento de salud sea el/la Gerente o el/la Director/a del Hospital, según corresponda, y estará alineado al Plan de Calidad del establecimiento de salud.

## Sección 2

### Comités Técnicos para la Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud

Art. 44.- Objeto.- Los Comités Técnicos para la Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud tienen por objeto contribuir a la reducción de la morbilidad y la mortalidad atribuida a las infecciones asociadas a la atención de salud – IAAS, estableciendo propuestas técnicas relacionadas con la prevención, control, vigilancia y educación sobre dichas infecciones, en beneficio del usuario y de la comunidad.

Art. 45.- Miembros.- Los Comités Técnicos para la Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención de Salud estarán conformados por los siguientes miembros quienes tendrán representación con voz y voto:

Presidente: El/la Director/a del Hospital en hospitales básicos o el/la Directora/a Asistencial Hospitalario en hospitales generales, especializados, de especialidades, o su delegado.

Vocales.- Actuarán como vocales:

El/la Subdirector/a de Cuidados de Enfermería. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a enfermero/a.

El/la Subdirector/a de Farmacia, Insumos, Dispositivos Médicos y Reactivos. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a químico/a o bioquímico/a farmacéutico/a.

Un/a enfermero/a capacitado/a y asignado/a en prevención y control de IAAS

Un/a epidemiólogo/a de Vigilancia Hospitalaria, o quien haga sus veces

Un/a representante del Servicio de Laboratorio, pudiendo ser el/la microbiólogo/a en los hospitales que cuenten con este perfil.

Un/a médico/a especialista en infectología y en su ausencia, un/a médico/a especialista en medicina interna o un/a médico/a que tenga las competencias en el tema.

c) Secretario/a Técnico/a: quien será elegido de entre los miembros del Comité.

Estos Comités podrán invitar a profesionales internos o externos a sus reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, únicamente con voz y sin voto.

Art. 46.- Funciones.- Son funciones de los Comités Técnicos para la Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud, las siguientes:

Analizar los resultados de las tasas de incidencia relacionadas con bacteriemias asociadas a catéter, neumonías asociadas a ventilador, infecciones en sitio quirúrgico, infecciones en vías urinarias asociadas a catéter urinario permanente y desarrollar acciones para su prevención y control.

Identificar los factores de riesgo que pueden incrementar la aparición de infecciones asociadas a la atención de salud en áreas de riesgo.

Emitir criterios técnicos relacionados con la adquisición de productos e insumos destinados a la higiene hospitalaria y la indicación de su uso.

Evaluar el cumplimiento de las normas técnicas, protocolos, guías, manuales e instructivos y otros instrumentos relacionados con la prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de salud- IAAS y promover estrategias para su aplicación.

Identificar los casos que presenten una infección asociada a la atención en salud, realizando un estudio de los agentes causales para la administración de un tratamiento pertinente y oportuno.

Emitir criterios técnicos frente a la remodelación y/o construcción de infraestructura sanitaria, para mitigar los riesgos relacionados con las infecciones asociadas a la atención de salud.

Evaluar el cumplimiento de los esquemas terapéuticos relacionados con el uso racional de antibióticos en el establecimiento de salud y uso seguro de dispositivos médicos especiales, asociados al cuidado de la salud.

Identificar los microorganismos más frecuentes por áreas y patrón de resistencia, por salas y/o factores de riesgo, para el análisis del Comité y toma de decisiones oportunas e inmediatas.

Identificar situaciones de endemias, brotes y epidemias para proponer los mecanismos de prevención y control.

Proponer e implementar en coordinación con la Unidad Administrativa de Talento Humano del establecimiento, programas de educación continua con el propósito de capacitar a los profesionales de la salud, servidores y trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y comunidad en general en materia de prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de salud-IAAS, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, Comunicación, Atención al Usuario, Docencia e Investigación y otras que defina el Comité.

Coordinar las actividades de las Comisiones Técnicas creadas.

Art. 47.- Notificación.- Los cambios epidemiológicos y los brotes epidémicos, aparición de nuevos agentes biológicos y/o aumento de la gravedad de las infecciones asociadas a la atención de salud-IAAS ya presentes, deberán ser objeto de investigación por parte del Comité de Infecciones a la Atención en Salud; y se notificará inmediatamente a la instancia competente, en cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 48.- Diagnóstico situacional.- Todos los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención, deberán tener un diagnóstico situacional de las infecciones asociadas con la atención de salud - IAAS, que será liderado por el/a epidemiólogo/a de Vigilancia Hospitalaria, o quien lo reemplace en esta función.

### Sección 3

#### Comités Técnicos de Farmacoterapia

Art. 49.- Objeto.- Los Comités Técnicos de Farmacoterapia tienen por objeto evaluar la información relacionada con la selección, estimación de necesidades y programación, tanto de medicamentos como de dispositivos médicos; además, para desarrollar y promover el uso racional y adecuado de los mismos, fomentar actividades relacionadas con la vigilancia y evaluación de las reacciones adversas de los medicamentos, así como los eventos e incidentes adversos relacionados con los dispositivos médicos.

Art. 50.- Miembros.- Los Comités Técnicos de Farmacoterapia estarán conformados por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Director/a del Hospital en hospitales básicos o el/la Directora/a Asistencial Hospitalario en hospitales generales, especializados o de especialidades, o su delegado.

Vocales:

El/la Subdirector/a de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas o Clínico-Quirúrgicas. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a especialista o sub-especialista médico/a.

El/la Subdirector/a de Cuidados de Enfermería. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, sustitúyase por un/a enfermero/a con conocimiento y experticia en dispositivos médicos.

Un/a epidemiólogo/a de Vigilancia Hospitalaria, o quien haga sus veces.

Un/a experto/a o especialista de Docencia e Investigación, o quien haga sus veces.

Un/a analista de Planificación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión, cuando exista este cargo.

c) El/la Subdirector/a de Farmacia, Insumos, Dispositivos Médicos y Reactivos, actuará como Secretario/a, cargo que será indelegable, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de el/la Químico/a o Bioquímico/a

Farmacéutico/a del Servicio de Farmacia.

Estos Comités tendrán la facultad de invitar a otros profesionales internos o externos a las reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, únicamente con voz y sin voto.

Los miembros de este Comité presentarán obligatoriamente su declaración anual de no tener "conflicto de interés" y la declaración de confidencialidad. En consecuencia, quien tenga el mencionado conflicto podrá participar en el Comité con voz y voto, únicamente en los temas no relacionados al conflicto de interés declarado.

Art. 51.- Funciones.- El Comité Técnico de Farmacoterapia cumplirá con las siguientes funciones:

Elaborar y revisar periódicamente la lista de dispositivos médicos así como de los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente y otros autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a la cartera de servicios del establecimiento de salud, nivel de complejidad, perfil epidemiológico y consumos históricos.

Evaluar y tomar acciones relacionadas con las notificaciones de reacciones adversas, interacciones, errores en la utilización del medicamento y demás problemas relacionados con medicamentos; así como los eventos e incidentes adversos con los dispositivos médicos.

Participar en el proceso de estimación de necesidades y programación de medicamentos y dispositivos médicos del establecimiento de salud, en base a la planificación presupuestaria anual, además de la cartera de servicios, nivel de complejidad, perfil epidemiológico, protocolos terapéuticos, guías de práctica clínica nacionales o de referencia internacional.

Coordinar la elaboración y evaluación de las solicitudes para la inclusión de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; basada en evidencia científica y con criterios de eficacia, seguridad, calidad, conveniencia y costo/efectividad.

Coordinar la elaboración y evaluación de las solicitudes de autorización para la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, por parte del establecimiento de salud, conforme al "Instructivo para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el cuadro nacional de medicamentos básicos" vigente, o al instrumento que lo sustituya.

Asesorar en el proceso de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, facilitando las fichas técnicas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, con criterios de priorización, de acuerdo al presupuesto disponible y alineado al Plan Estratégico Institucional.

Promover y desarrollar estudios de consumo y utilización de medicamentos y dispositivos médicos, empleando sus resultados como instrumento para el desarrollo de sus actividades, en coordinación con la Unidad de Docencia e Investigación del establecimiento de salud.

Organizar y promover estrategias para el uso racional de medicamentos y el uso adecuado de los dispositivos médicos, dirigidas a los profesionales de la salud y personal de salud en general, así como a los usuarios y a la comunidad.

Revisar los protocolos terapéuticos y, a falta de éstos, formular esquemas terapéuticos, basados en la mejor evidencia científica disponible, en los que consten los medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y aquellos que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico (CNMB) autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Formular estrategias para la aplicación de las buenas prácticas nacionales o de referencia internacional, en relación con la prescripción y dispensación de medicamentos.

Fomentar actividades de formación continua en atención farmacéutica, farmacoterapia, farmacovigilancia y tecnovigilancia, dirigidas a los profesionales de la salud, servidores y trabajadores de la salud del establecimiento, en coordinación con la Unidad de Docencia e Investigación y otras instancias que el Comité defina.

Supervisar las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia a través de su Comisión Técnica, según los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o quien ejerza sus competencias.

#### Sección 4

Comités Técnicos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud e Historia Clínica

Art. 52.- Objeto.- Estos Comités tienen como objeto realizar actividades de carácter técnico, analítico, evaluativo, preventivo y correctivo más no punitivo, con el fin de identificar claramente las oportunidades de mejora de los procesos de atención en salud, teniendo como herramienta de investigación la auditoría para el mejoramiento de la calidad de dicha atención.

Art. 53.- Miembros.- El Comité Técnico de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad e Historia Clínica, estará conformado por:

Presidente: El/la Director/a del Hospital en hospitales básicos o el/la Directora/a Asistencial/Hospitalario en hospitales generales, especializados y de especialidades, o su delegado.

Vocales:

El/la Subdirector/a de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas o Clínico-Quirúrgicas. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a especialista o sub-especialista médico/a.

El/la Subdirector/a de Cuidados de Enfermería. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a enfermero/a. •

l/la Subdirector/a de Farmacia, Insumos, Dispositivos Médicos y Reactivos. Para aquellos hospitales que no cuenten con esta denominación de puesto, actuará un/a químico/a o bioquímico/a farmacéutico/a.

El/la epidemiólogo/a de Vigilancia Sanitaria, o quien haga sus veces.

Un/a representante de Apoyo Diagnóstico (Laboratorio/Imagen).

Un/a experto/a o especialista de Docencia e Investigación o quien haga sus veces, en los hospitales que aplique.

Un/a especialista de Admisiones.

Hasta dos médicos/as especialistas o subespecialistas del propio establecimiento de salud.

Un/a analista de Calidad con funciones en auditoría de la calidad de la atención de salud, actuará como secretario/a Técnico/a. A falta de dicho analista, se podrá nombrar un/a Secretario/a ad hoc de entre los miembros del Comité. Este Comité podrá invitar a otros profesionales internos o externos a sus reuniones, según el tema a tratar, quienes participarán con su criterio técnico, únicamente con voz y sin voto.

Art. 54.- Funciones.- El Comité de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud e Historia Clínica cumplirá con las siguientes funciones:

Evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud (PACAS), que contemple las auditorías programadas aplicadas a los procesos de atención en salud priorizados por el establecimiento de salud, por la Coordinación Zonal, por la Dirección Distrital y/o por el nivel central del Ministerio de Salud Pública.

Validar las herramientas técnicas a aplicarse en las auditorías de calidad de la atención de salud.

Analizar los resultados de las auditorías de la calidad de la historia clínica y de las auditorías de la calidad de la atención de salud y emitir recomendaciones al respecto.

Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las normas, protocolos y guías de práctica clínica u otros instrumentos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del establecimiento de salud al que pertenece el Comité.

Evaluar el cumplimiento de los planes de acción de los casos auditados a efecto de realizar las respectivas recomendaciones y/o réplicas en los servicios del establecimiento de salud.

Supervisar el cumplimiento de las normas nacionales vigentes sobre el uso y manejo de la historia clínica, dentro del establecimiento de salud al que pertenece el Comité.

Recomendar la modificación o ratificación de las normas internas que rigen la atención clínico-quirúrgica en los servicios del hospital, en coordinación con la Unidad de Docencia e Investigación, o la instancia que cumpla esta función.

Fomentar actividades de educación y formación continua en gestión integral de la calidad y auditoría de la atención de salud, dirigida a los profesionales de la salud, servidores y trabajadores de la salud, en coordinación con la Unidad de Calidad y con la Unidad de Docencia e Investigación del establecimiento de salud.

Vigilar a las Comisiones Técnicas creadas por necesidad, para las diferentes auditorías requeridas por el establecimiento de salud.

Art. 55.- Programa de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud.- Para las auditorías programadas, la Unidad de Calidad del establecimiento de salud elaborará el Programa de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud (PACAS), cuyo objetivo general será realizar la evaluación de los procesos definidos como prioritarios, con el fin de comparar la calidad observada con la calidad deseada, a fin de obtener los insumos para generar acciones de mejoramiento continuo y aprendizaje en el establecimiento de salud, que se reflejen en la mejor atención y satisfacción de los usuarios. El PACAS será aprobado por la máxima autoridad del establecimiento de salud y la Unidad de Calidad del Hospital será la responsable de su ejecución.

Art. 56.- Auditorías de la calidad de la atención de salud en eventos adversos.- Para las auditorías de la calidad relacionadas con eventos centinela (tales como muerte materna, neonatal), eventos adversos y otros que la Autoridad Sanitaria Nacional, Zonal, Distrital o del establecimiento de salud lo requiera, la Unidad de Calidad del establecimiento de salud será la responsable de su ejecución, para lo cual conformará un equipo de investigación que aplicará las herramientas e instrumentos metodológicos definidos en los manuales, normas, guías y otros instrumentos emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 57.- Informes de auditoría.- Los resultados de los informes finales derivados de las auditorías de la calidad relacionadas con eventos adversos y eventos centinela, así como los resultados de las auditorías programadas y establecidas en el Programa de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud-PACAS, serán presentadas a este Comité para que se emitan las recomendaciones generales, según lo evidenciado y la Unidad de Calidad del hospital acoja las recomendaciones como insumo para retroalimentar, validar, asesorar u observar las actividades de los Equipos de Mejoramiento de la Calidad, quienes finalmente ejecutarán las estrategias o recomendaciones emitidas, mediante la incorporación de cambios en los procesos de atención en salud auditados.

## CAPÍTULO VI

DE LOS PROFESIONALES DE  
LA SALUD, SERVIDORES, TRABAJADORES, ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y  
PERSONAL DE SALUD EN GENERAL

Art. 58.- Todos los profesionales de la salud, servidores, trabajadores, asistenciales, administrativos y personal de salud en general de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, deben representar con ética su compromiso con la gestión de la calidad y la seguridad del paciente, para lo cual en los casos aplicables, se integrarán al nivel óptimo de desempeño individual, que será evaluado al final de cada año, actividades que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes acciones:

Aportar con información necesaria y colaborar en las acciones que los Equipos de Mejoramiento de la Calidad, Comités y Comisiones, requieran.

Participar en actividades para conducir a la excelencia al establecimiento de salud.

Aplicar en sus prestaciones clínicas-asistenciales y/o administrativas, las recomendaciones técnicas formuladas por los Equipos de Mejoramiento de la Calidad, Comités y Comisiones.

Ser parte de los Equipos de Mejoramiento de la Calidad, Comités y Comisiones, según sus competencias técnicas y conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 59.- En el caso de los hospitales y establecimientos de salud de primer nivel de atención del Ministerio de Salud Pública en los que se realicen actividades de docencia, los tutores y estudiantes de internado rotativo y externado, deberán obligatoriamente integrar en sus actividades, la gestión de la calidad y seguridad del paciente, durante su permanencia en los establecimientos de salud.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS

Art. 60.- Todos los miembros de los Comités que con este instrumento se crean cumplirán, además de las funciones específicas inherentes al Comité, las siguientes funciones:

Asistir cumplida y puntualmente a las reuniones convocadas.

Actualizar sus conocimientos según el Comité o Comisión al/la que se integren, mediante cursos presenciales o virtuales, en base a la mejor evidencia científica disponible.

Presentar una declaración de confidencialidad respecto a la información tratada en los Comités.

Art. 61.- Funciones del/la Presidente/a del Comité.- Quien actúe en calidad de Presidente/a de un Comité, además de las funciones específicas inherentes al Comité y de aquellas funciones previstas en el artículo precedente, tendrá las siguientes funciones:

Cumplir y hacer cumplir las normas y lineamientos que regulan el funcionamiento del Comité a su cargo, según el presente Reglamento.

Convocar, presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Comité a su cargo.

Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Comité, respetando siempre los plazos otorgados para el efecto.

Someter los acuerdos a la consideración y aprobación de los miembros del Comité y emitir voto dirimente.

Fomentar un adecuado relacionamiento con otros Comités para articular acciones conjuntas.

Disponer que se informe por escrito a los miembros del Comité, el cargo a desempeñar; igualmente se procederá en caso de sustitución temporal o definitiva de alguno de sus miembros.

Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a las actas de las reuniones y el informe de avances al plan de trabajo del Comité

Entregar el informe de avances del plan de trabajo del Comité a la autoridad que corresponda.

Realizar todas aquellas actividades inherentes a su cargo y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

Art. 62.- Funciones del/la Secretario/a Técnico/a del Comité.- Quienes actúen en calidad de Secretarios/as Técnicos/as de los Comités, además de las funciones específicas inherentes al Comité y de aquellas previstas en el artículo 59, deberán cumplir con las siguientes funciones:

Comunicar por escrito a los miembros del Comité el cargo a desempeñar; igualmente, en caso de sustitución temporal o definitiva de alguno de sus miembros.

Informar a la máxima autoridad del establecimiento de salud, mediante comunicación escrita, previo aviso y exposición en el propio Comité, las ausencias injustificadas e impuntualidades reincidentes de sus miembros.

Verificar que los miembros del Comité presenten la declaración de confidencialidad en todos los Comités y específicamente la declaración anual de no tener conflicto de interés en el Comité de Farmacoterapia.

Enviar la convocatoria a reunión del Comité a los miembros, por lo menos con tres (3) días término de anticipación para reuniones ordinarias, y con al menos un (1) día término de anticipación para reuniones extraordinarias. En uno u otro caso se deberá señalar día, fecha, hora y lugar en el que se desarrollará la reunión, adjuntando además el respectivo orden del día.

Verificar que exista el quórum para dar inicio a la reunión. f) Elaborar el acta de cada una de las reuniones y suscribirla conjuntamente con el/la Presidente/a del Comité correspondiente.

Elaborar los informes de gestión de la calidad en los que se detalle la evaluación del resultado de los indicadores trazados en los planes, programas y proyectos establecidos, el cumplimiento de las acciones de mejora y la evaluación de su impacto.

Conservar el archivo de actas, informes y demás documentación objeto de supervisión que se genere en las reuniones.

Actuar en las reuniones sin voto y con voz informativa.

Realizar todas las actividades inherentes a su cargo y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

Art. 63.- Funciones de los vocales de los Comités.- Los vocales de los Comités, además de las funciones específicas inherentes al Comité y de aquellas previstas en el artículo 59, deberán cumplir las siguientes funciones:

Participar activamente con voz y voto y registrar su asistencia a la reunión.

Ser gestores de calidad en sus respectivas áreas de trabajo.

Presentar a los demás miembros del Comité para su discusión, los casos y problemas derivados del incumplimiento de estándares de calidad, proponiendo las herramientas necesarias para su análisis y solución, con un enfoque de mejoramiento continuo de la calidad.

Participar activamente en la difusión y promoción de las acciones de mejora dentro o fuera del establecimiento de salud y entre servicios o áreas de trabajo, conforme a las estrategias que establezca el propio Comité.

Realizar todas aquellas actividades inherentes a su cargo y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

Art. 64.- Funciones de los invitados al Comité.- En relación a los invitados a los Comités, su contribución consiste en aclarar aspectos técnicos o administrativos, aportando con documentos e informes que fundamenten sus sugerencias. Los invitados podrán ser parte del establecimiento de salud o personal externo, quienes estarán sujetos a los mecanismos operativos de los Comités. Los invitados podrán participar activamente con voz pero sin voto.

## CAPÍTULO VIII

### FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

Art. 65.- Quórum.- El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, entre los cuales deberá estar presente el/ la Presidente/a o su delegado, quien tendrá voto dirimente y el/la Secretario/a Técnico/a. En caso de no contar con el quórum referido, la reunión no se llevará a cabo, debiendo realizarse dicha reunión máximo dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

Art. 66.- Plan de Trabajo.- Todos los Comités, para su funcionamiento, deberán elaborar un plan de trabajo anual de actividades, alineado a los planes, programas y proyectos de calidad establecidos con su respectivo calendario de reuniones, que será entregado al/a Gerente o al/a Director/a del establecimiento de salud, según corresponda, para su aprobación; y, a la Unidad de Calidad del establecimiento de segundo o tercer nivel de atención, según corresponda, para el respectivo seguimiento. En el caso de los establecimientos de salud de primer nivel de atención, el plan de trabajo anual será entregado a la Administración Técnica o instancia equivalente para su aprobación; y, a la Unidad Distrital de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud para su seguimiento. El plan de trabajo se elaborará en la primera reunión anual del Comité.

Art. 67.- Calendario de reuniones.- El calendario de reuniones de los Comités se elaborará en la primera reunión de cada año. Solo podrán cancelarse las reuniones cuando ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor, situaciones en las que el/la Secretario/a Técnico/a deberá dar aviso oportunamente de la cancelación a los miembros del Comité.

Art. 68.- Convocatoria.- Todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán mediante convocatoria por escrito, en las que se señalará día, fecha, hora, lugar y duración de la reunión; se adjuntará el orden del día y los documentos necesarios acordes a la agenda a tratar. Las convocatorias podrán enviarse por correo electrónico o por cualquier otro medio.

Art. 69.- Orden del día.- Al iniciar la reunión de los Comités y luego de la constatación del quórum, el/la Secretario/a Técnico/a procederá a dar lectura al orden del día correspondiente y someterá al mismo a conocimiento de los miembros, para que se pueda sugerir la inclusión de otros temas afines al motivo de la reunión, antes de su aprobación y desarrollo.

Art. 70.- Acta.- Por cada reunión de los Comités se levantará un acta que será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a Técnico/a, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

Lugar, fecha, hora de inicio y término de la reunión;

Lista de asistencia: nombre, cargo, firma, teléfono celular y correo electrónico;

Desarrollo del orden del día;

Generalidades de la reunión: resumen de los debates, conclusiones y decisiones tomadas;

Compromisos y acciones con fecha de cumplimiento y responsables de su ejecución.

Art. 71.- Compromisos.- Los compromisos y acciones acordadas en cada reunión por los miembros del Comité estarán sujetos a las disposiciones que se detallan a continuación:

Serán ratificados/as por los miembros al final de cada reunión.

Serán socializados por escrito a los responsables de su ejecución, hasta cuarenta y ocho (48) horas después de celebrada la reunión.

Los compromisos y acciones pendientes de las reuniones anteriores deberán analizarse individualmente en riguroso orden cronológico, exponiendo los motivos del incumplimiento y señalando una nueva fecha para su realización.

## CAPÍTULO IX

### DEL INCUMPLIMIENTO

Art. 72.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y demás normativa que corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El direccionamiento para ejecutar lo dispuesto en este Reglamento será impartido por las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Salud dentro de su jurisdicción, en el marco de la política y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA.- Los Comités Técnicos de la Calidad Hospitalarios mencionados en el presente Reglamento corresponden a la estructura organizacional para la gestión de la calidad, pudiendo crearse otros que el establecimiento de salud considere necesarios y los que por normativa así se disponga.

TERCERA.- Los Comités y Equipos de Mejoramiento de la Calidad creados en el presente Reglamento, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud, garantizarán la confidencialidad de la identidad y los datos clínicos de los pacientes, así como de los profesionales de la salud que formen notificaciones de eventos relacionados con la seguridad del paciente. La función de esta estructura organizacional para la gestión de la calidad estará estrictamente enfocada en los procesos de atención en salud.

CUARTA.- Las Unidades de Gestión de Talento Humano de los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención y las Unidades de Gestión de Talento Humano de las Direcciones Distritales para los establecimientos de salud del primer nivel de atención, incorporarán en los contratos de los profesionales de la salud y personal administrativo en general, en cualquiera de sus modalidades, una cláusula referente a lo dispuesto en este Reglamento que establece que los profesionales de la salud, servidores, trabajadores, asistenciales, administrativos y personal de salud en general integrarán la gestión de la calidad y seguridad del paciente a sus actividades, de conformidad con este Reglamento.

QUINTA.- En caso de que los establecimientos de salud contrataren justificadamente servicios externalizados, se incluirá entre las funciones del personal de estos servicios lo dispuesto en este Reglamento.

SEXTA.- La Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Hospitales y Primer Nivel de Atención en Salud; y, la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud, coordinarán y controlarán la implementación del presente Reglamento, según su ámbito de competencias, conforme a las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.

SÉPTIMA.- Los Centros Especializados del tercer nivel de atención, los Servicios de Atención Pre-Hospitalaria y Unidades Móviles o su equivalente, se acogerán a las disposiciones del presente reglamento en lo que corresponda, de acuerdo a su modelo de gestión

OCTAVA.- En lo relacionado a farmacovigilancia y tecnovigilancia se actuará de conformidad a la normativa que sobre el tema expida la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, o quien ejerza sus competencias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud Pública, adecuarán sus procesos a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, todos los establecimientos de primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud Pública deben conformar las Unidades de Calidad y Atención al Usuario según corresponda, en cumplimiento del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, emitido por el Ministerio del trabajo mediante Resolución No. MDT-DFI-2015-0002 de 14 de enero de 2015.

TERCERA.- La primera reunión de cada Comité y Equipo de Mejoramiento de la Calidad se realizará hasta cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud, a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales de Salud de todo el país.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de mayo de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 19 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio



de Salud Pública.

No. 2017-1516

MSc. Alexis Sánchez Miño  
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 íbidem, establece que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346, de 27 de los mismos meses y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; la cual se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el [Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre de 2009](#), se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 760, de 23 de mayo de 2016](#), el señor Presidente de la República designó al MSc. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, con memorando No. SENAGUA-DHM.17-2017- 0867-M, de 11 de mayo de 2017, la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Mira, remitió al señor Secretario del Agua, el borrador de “Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública YACHAY E.P.”, a fin de que se revise, analice y se obtenga el visto bueno y continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante sumilla inserta en el mismo documento, el señor Secretario del Agua, delegó a la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Mira, para que suscriba dicho instrumento legal.

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGJ.4- 2017-0378-M, de 15 de mayo de 2017, el Coordinador General Jurídico, emitió el correspondiente aval jurídico, al “Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública YACHAY E.P.”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar.- a la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Mira, para que a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, suscriba el “Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría del Agua y la Empresa Pública YACHAY E.P.”

Art. 2.- La Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Mira, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a ella delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Mira y Coordinación General Jurídica, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo de Delegación al Secretario General de la Administración Pública.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2017.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 17 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 06-05-ARCOTEL-2017

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada según Registro Oficial N° 449, de 20 de octubre de 2008, dispone en su artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. La ARCOTEL es una institución adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146 establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."

Que, la Ley Ibídem señala en su artículo 147: "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio".

Que, mediante Resolución 05-04-ARCOTEL-2017 de 12 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con la finalidad de dar continuidad a la operatividad de la ARCOTEL, designó como Director Ejecutivo Encargado, al Ing. Marcelo Avendaño Mora mientras se conforma la terna a ser presentada por la Presidencia del Directorio en cumplimiento del Art. 146, numeral 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, los Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la presente sesión extraordinaria han procedido a analizar las hojas de vida de la terna presentada por la señora Presidenta del Directorio.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Artículo 1. - Designar al Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación y posesione al Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL la notificación de la presente Resolución; la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2017.

f.) Ing. Alexandra Álava Freire, Presidenta del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

f.) Ing. Marcelo Avendaño Mora, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (E), Secretario del Directorio.

RAZON: La Abg. Vanessa Escobar Escobar, Prosecretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, procede a CERTIFICAR: que las fotocopias del documento que antecede y que se contiene en 02 (dos) fojas, son copias del documento original que reposa en el Archivo de la Secretaría del Directorio de ARCOTEL, Carpeta "Sesiones 2017 No. 1"; al cual me remito en caso necesario.

Quito, 17 de mayo de 2017.

f.) Abg. Vanessa Escobar Escobar  
CC. 0502930910

PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL. Suscribo la presente certificación por designación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, conferida con documento ARCOTEL-DEAR-2016-0062 de 05 de diciembre de 2016, en ejercicio de las facultades propias de la Secretaría del Directorio constantes en la Resolución 01-01-ARCOTEL-2016 de 21 de enero de 2016, mediante la cual se emitió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Institución prenombrada.

#### No. SETED-ST-2017-020

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015, vigente a partir del 24 de enero de 2016, creó la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 23 de la citada Ley, determina como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la presente Ley y que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley en mención, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 717 de 22 de marzo de 2016, establece que los mecanismos de vigilancia son procesos sistémicos de recopilación, análisis y utilización de información para realizar vigilancia de las sustancias químicas no contempladas en el anexo a la Ley, que puedan ser utilizadas para la producción de drogas ilícitas; y, expresa que la Secretaría Técnica de Drogas establecerá los mecanismos de vigilancia sobre estas sustancias;

Que, los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 753, de 12 de mayo de 2016, establecen los mecanismos de vigilancia que la Secretaría Técnica de Drogas ejecutará, entre los cuales constan la elaboración y actualización de la lista de vigilancia nacional; el mantenimiento de una base de datos actualizada de las personas naturales y jurídicas que manejan sustancias químicas incluidas en la lista de vigilancia nacional; el monitoreo de las transacciones que se realicen con las sustancias incluidas en la lista de vigilancia nacional; y, el monitoreo del transporte y la movilización de las sustancias incluidas en la lista de vigilancia nacional;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DCSC-2017-0401, de 13 de abril de 2017 la ingeniera Estefanía Albán, Directora de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, puso a consideración del Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, para su validación, el informe técnico para establecer los mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas no catalogadas en el anexo a la Ley en referencia, que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;

Que, mediante memorando Nro. SETED-STCA-2017- 0183-M, de 13 de abril de 2017, el licenciado Iván Navas, Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, remitió al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas el informe técnico para establecer los mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas no catalogadas, que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas, debidamente revisado y validado;

Que, con memorando Nro. SETED-SGD-2017-0032-M, de 17 de abril de 2017, el magíster Galo Palacios, Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas, presentó el informe técnico validado al Secretario Técnico de Drogas, para su aprobación y su vigencia a través de la resolución respectiva;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SETED-SGD-2017-0032-M, de 17 de abril de 2017, el Secretario Técnico de Drogas aprobó el referido informe y dispuso a la Coordinación General Jurídica elaborar la resolución correspondiente; y,

En uso de sus facultades legales, Resuelve: Implementar los Mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

#### Sección I

#### Lista de Vigilancia Nacional

Artículo 1.- Créase la Lista de Vigilancia Nacional, constituida por las sustancias químicas que no constan en el anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 2.- Una sustancia química será incluida en la Lista de Vigilancia Nacional, por las siguientes causas:

Cuando la sustancia haya sido encontrada en procesos de elaboración ilícita de drogas.

Cuando por análisis químicos se identifique la presencia de la sustancia en drogas incautadas.

Cuando entidades públicas o privadas lo requieran mediante una solicitud debidamente fundamentada.

Artículo 3.- Una vez recibida la solicitud para incluir una sustancia química en la Lista de Vigilancia Nacional, por cualquiera de las causas descritas en los literales del artículo precedente, ésta deberá someterse a un proceso técnico de validación, para lo cual, la Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización deberá emitir un informe técnico que será avalado por el Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas; en el que se recomiende la procedencia o improcedencia de la inclusión de la sustancia química en la Lista de Vigilancia Nacional, el cual será presentado al Secretario Técnico de Drogas para su aprobación y expedición de la Resolución respectiva.

Si en el informe técnico se recomienda la inclusión de la sustancia en la Lista de Vigilancia Nacional, el Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la resolución para la inclusión de la sustancia.

Artículo 4.- La exclusión de una sustancia química de la Lista de Vigilancia Nacional, se realizará bajo el procedimiento indicado en el artículo precedente.

## Sección II

### Base de Datos

Artículo 5.- La Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el término de 15 días, creará y mantendrá actualizada una base de datos de las personas naturales y jurídicas que manejen las sustancias químicas incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional, para lo cual realizará lo siguiente:

Solicitar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA E información sobre importaciones de sustancias incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional, con una frecuencia trimestral.

Solicitar a la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional información sobre operativos en los que exista presencia de las sustancias incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional, con una frecuencia semestral.

Solicitar mensualmente a las empresas importadoras y comercializadoras, información sobre transacciones que se hayan ejecutado con las sustancias incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional, mediante la implementación del Código de Conducta.

## Sección III

### Monitoreo de transacciones

Artículo 6.- La Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización presentará informes semestrales al Secretario Técnico de Drogas, sobre el monitoreo realizado a las transacciones que se realicen con las sustancias químicas incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional, considerando la información proporcionada por las entidades de control y empresas importadoras y comercializadoras.

## Sección IV

### Monitoreo de transporte y movilizaciones

Artículo 7.- La Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización realizará el monitoreo del transporte y movilizaciones que se realicen con las sustancias químicas incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás organismos de control.

Los informes técnicos sobre el monitoreo efectuado será presentado al Secretario Técnico de Drogas trimestralmente.

## Sección V

### Generalidades

Artículo 8.- En el término de 20 días, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica elaborará los manuales de procesos correspondientes a los mecanismos de vigilancia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., el 18 de abril de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

[No. SETED-ST-2017-021](#)

## SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

### Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015, vigente a partir del 24 de enero de 2016, creó la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 4 del artículo 23 de la citada Ley, determina como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la presente Ley y que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley en mención, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 717 de 22 de marzo de 2016, establece que los mecanismos de vigilancia son procesos sistémicos de recopilación, análisis y utilización de información para realizar vigilancia de las sustancias químicas no contempladas en el anexo a la Ley, que puedan ser utilizadas para la producción de drogas ilícitas; y, expresa que la Secretaría Técnica de Drogas establecerá los mecanismos de vigilancia sobre estas sustancias;

Que, el numeral 1 del artículo 50 y el artículo 51 del Reglamento para el Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 753, de 12 de mayo de 2016, establecen como mecanismos de vigilancia de la Secretaría Técnica de Drogas, la elaboración y actualización de la lista de vigilancia nacional que contendrá las sustancias químicas no catalogadas en el anexo de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; que puedan ser utilizadas con fines ilícitos;

Que, el literal h) del punto 10.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, otorga al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas la atribución de presentar la propuesta de lista de vigilancia de sustancias químicas al Secretario Técnico de Drogas;

Que, el literal h) del punto 10.2.1.3 del artículo 10 del mencionado Estatuto, confiere al Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización la responsabilidad de validar los criterios técnicos y proponer al Secretario Técnico de Drogas la lista de vigilancia de sustancias químicas;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DCSC-2017-0402, de 13 de abril de 2017 la ingeniera Estefanía Albán, Directora de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, puso a consideración del Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el informe técnico para la propuesta de Lista de Vigilancia de Sustancias Químicas que no constan en el Anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; para su validación;

Que, a través de memorando Nro. SETED-STCA-2017- 0184-M, de 13 de abril de 2017, el licenciado Iván Navas, Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, remitió al Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas el informe técnico para la propuesta de Lista de Vigilancia de Sustancias Químicas que no constan en el Anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; debidamente revisado y validado;

Que, con memorando Nro. SETED-SGD-2017-0033-M, de 17 de abril de 2017, el magister Galo Palacios, Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas, remitió el informe técnico en referencia, al Secretario Técnico de Drogas para su aprobación a través de la resolución respectiva;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SETED-SGD-2017-0033-M, de 17 de abril de 2017, el Secretario Técnico de Drogas aprobó el referido informe y dispuso a la Coordinación General Jurídica se elabore la resolución pertinente;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2017-020, de 19 de abril de 2017, el Secretario Técnico de Drogas resolvió implementar los mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico presentado mediante memorando Nro. SETED-SGD-2017-0033-M; y, disponer la inclusión de las sustancias químicas que se describen a continuación, en la Lista de Vigilancia Nacional:

a) N-propil acetat

b) Metabisulfito de sodio

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización la aplicación de los mecanismos de vigilancia sobre las sustancias incluidas en la Lista de Vigilancia Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., el 19 de abril de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

**No. SETED-ST-2017-022**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015, vigente a partir del 24 de enero de 2016, creó la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la referida Ley, es atribución del Secretario Técnico de Drogas ejercer representación legal, judicial y extrajudicial, así como la dirección técnica y la gestión administrativa financiera, de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la Secretaría Técnica de Drogas presentó al Ministerio del Trabajo el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación;

Que, mediante análisis contenido en el Informe Técnico No. 0187-RI-MDT-2017-VPZ, el analista jurídico del Ministerio del Trabajo considera procedente la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Técnica de Drogas, por reunir los requisitos reglamentarios y legales pertinentes;

Que, mediante Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRTSP2-2017-6697-R2-SP, de 11 de abril de 2017, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, es necesario disponer la vigencia y aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Técnica de Drogas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la vigencia y aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Técnica de Drogas.

Artículo 2.- La Dirección de Administración del Talento Humano en el término de 15 días, realizará la Socialización de Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Técnica de Drogas a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., el 19 de abril de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

#### No. 057-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015](#), resolvió: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016](#), resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s), del Ministerio del Trabajo, resolvió: “Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de la denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2259, de 27 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0191-2017, que contiene el análisis técnico, el sustento legal y los anexos de: “Nombramientos de libre remoción de Coordinadores y Subcoordinadores de la Corte Nacional de Justicia”, para el análisis jurídico correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1903, de 28 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-535, de 28 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "NOMBRAR COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR COORDINADORES Y  
SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE  
LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTHSNATH- 0191-2017, contenido en el Memorando CJDNTH- SA-2017-2259, de 27 de abril de 2017, referente a la emisión de nombramientos de libre remoción de Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, conforme a los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS DE LIBRE REMOCIÓN  
COORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

NO.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SALA
1	0601356215	LARCO ORTUÑO IVÁN RODRIGO	COORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2	1710455021	MAÑAY CALO FREDDY RODRIGO	COORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
3	1713041034	ORTIZ MORALES MARÍA GABRIELA	COORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4	1802783538	MASABANDA BOLAÑOS HENRRY PATRICIO	COORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
5	1704331154	MUÑOZ PAZMIÑO CÉSAR ROSENDO	COORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
6	1719367136	VALDIVIESO ORDÓÑEZ GABRIELA DE LOS ÁNGELES	COORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
7	1714117254	ANDRADE TORRES EVELYN YAJAIRA	COORDINADOR JURÍDICO	SALA CIVIL Y MERCANTIL
8	1710421387	ZUMÁRRAGA RUALES DIEGO JAVIER	COORDINADOR JURÍDICO	SALA CIVIL Y MERCANTIL
9	0101898336	MERCHÁN LARREA MARÍA ELENA	COORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
10	1714134267	PICO MOLINA MARÍA GABRIELA	COORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
11	1722635875	POLO PAZMIÑO ESTEBAN JAVIER	COORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
12	1707009112	RIBADENEIRA VILLACRÉS SANTIAGO CRISTÓBAL	COORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
13	0101995710	PERALTA SÁNCHEZ MARÍA AUXILIADORA	COORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA
14	0301496857	VÁZQUEZ RODAS SEBASTIÁN BERNARDO	COORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA
15	0102996824	VERDUGO FERRETTI PAULA	COORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA
16	0602310617	LÓPEZ ERAZO ORLANDO WLADIMIRO	COORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
17	1710021138	LUDEÑA ESCUDERO WASHINGTON ORACIO	COORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
18	1716217870	MORALES OÑA FRANCISCO SANTIAGO	COORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
19	1714092671	TORRES CÁRDENAS YADIRA NATACHA	COORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
20	1706087325	VINUEZA ROJAS ANA MARÍA DEL PILAR	COORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL

ANEXO 2

NOMBRAMIENTOS DE LIBRE REMOCIÓN SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



NO.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	SALA
1	1716393796	ESCOBAR ALBUJA CRISTINA DEL ROCÍO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2	1711899177	GALINDO CASTRO NUMA POMPILIO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
3	1717730301	OLMEDO CHÁVEZ MARCELA ALEXANDRA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4	1204223265	REGALADO PALMA OLGA ZOBEDA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
5	1714058672	SOSA MONCAYO CARLA MARÍA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
6	1710850866	JARA ESTUPIÑÁN GUSTAVO IVÁN	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
7	1715370183	PEÑA NARANJO SOHEL ABDÓN	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
8	1722896253	VILLA VILLA FERNANDA ELIZABETH	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
9	1001568789	YAR FREIRE ERWUIN WUILSON	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
10	1716909468	BENAVIDES PEÑAFIEL MARÍA ALEXANDRA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA CIVIL Y MERCANTIL
11	1710733294	MEJÍA PEÑA JOSÉ LUIS	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA CIVIL Y MERCANTIL
12	1719893271	BARRAGÁN VELASCO HELEN YADIRA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
13	1713087631	D'AMBROCIO CAMACHO DIANA GABRIELA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
14	1714830146	GUIJARRO MORENO ANDREA CAROLINA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
15	1003331616	JARAMILLO CARRILLO JENNIFER ISABEL	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
16	1715957799	LARA NARVÁEZ ROBERTO SANTIAGO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
17	1716596406	LÓPEZ VARGAS MELANIE CHRISTINA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
18	1002736195	LOYO PASQUEL ANDREA XIMENA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
19	1722045810	ROBLES GONZÁLEZ CARLOS ALBERTO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA DE LO LABORAL
20	0105185250	CAMPOVERDE RAMÓN MANUEL MAURICIO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA

21	1715385033	GARCÉS LARA JUAN AGUSTÍN	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA
22	1718412834	GONZÁLEZ OSPINA OLGA LUCÍA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA
23	1724005960	RODRÍGUEZ MUÑOZ ALEXSA MARÍA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA FMNA
24	1717943649	BENÍTEZ ARGUELLO JENIFFER ESTEFANÍA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
25	1722940473	CARRASCO YÉPEZ CARLOS EDUARDO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
26	1719764258	CEVALLOS KRISTENSEN MARÍA JOSÉ	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
27	1716823446	JÁCOME SALAS CARLA GABRIELA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
28	1001241577	LANDETA GUERRERO RUBY ELIZABETH	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
29	1305356857	MACÍAS MACÍAS RUBÉN EDUARDO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
30	1719201731	MORA ARIAS ANDRÉS ALEJANDRO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
31	1002966453	NOBOA LEGUISAMO ANDREA ESTEFANÍA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
32	1719132662	RIVERA VARGAS MARÍA FERNANDA	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
33	1104525512	RODRÍGUEZ RAMOS EDUARDO ALFREDO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
34	1719950212	RUIZ HERRERA BYRON ANDRÉS	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
35	0502957673	TENORIO BARREROS SEBASTIÁN WLADIMIR	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
36	1712491180	VÁSCONEZ PILLAJO PABLO EDUARDO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL
37	0503136756	YUGCHA QUINATO ANGÉLICA MARLENE	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	SALA PENAL

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 057-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo  
Secretario General del Consejo de la Judicatura

[No. 060-2017](#)

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le compete: “10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Decreto Supremo 1497, publicado en el Registro Oficial No. 157, de 10 de noviembre de 1966, se creó en la ciudad de Guaranda la Corte Superior de Justicia con jurisdicción en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Resolución de 4 de febrero de 2004, publicada en el Registro Oficial 274 de 16 de febrero de 2004, se determina la distribución de las salas especializadas en los distritos judiciales que cuenten con dos o más salas, a través del cual respecto de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUARANDA, se hace referencia que la “Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia”, funcionará en las instalaciones de la Primera Sala de la Corte Superior de Guaranda; y, que la “Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito”, funcionará en las instalaciones de la Segunda Sala de la Corte Superior de Guaranda;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-273, de 25 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: “Análisis de unificación de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia con la Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Provincia de Bolívar”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1886, de 28 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-531, de 27 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución: “DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Cambiar la denominación de la: “Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia”, por: “Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar”.

Artículo 2.- Suprimir la Sala de lo Penal, Colutorios y de Tránsito.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Penal, Colutorios y de Tránsito, suprimida mediante esta resolución, serán conocidas y resueltas por los jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Artículo 4.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala de lo Penal, Colutorios y de Tránsito, suprimida mediante esta resolución, pasarán a prestar sus servicios en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Los servidores judiciales que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Bolívar, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignar las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial del Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 8 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

#### No. 061-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia...";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración...";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el párrafo cuarto del artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a los requisitos generales para ser jueza o juez, establece: “Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.”

Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o multicompetente y de contravenciones, se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política, 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país, 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; y, 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: “APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015](#), resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el [Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015](#) resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 352-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de octubre de 2016, mediante Resolución 163-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 874, de 1 de noviembre de 2016, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE ESTE PROCESO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de marzo de 2017, mediante Resolución 029- 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 969, de 23 de marzo de 2017, resolvió: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE INTEGRACIÓN DE LA FUENTE DE CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL AL BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de concursos públicos de méritos y oposición ha fomentado la participación de abogados en libre ejercicio y docentes universitarios para la integración del banco de elegibles de jueces de cortes provinciales como dispone el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial, resultado de los cuales el Consejo de la Judicatura cuenta con un banco de elegibles constantes en las Resoluciones 054-2015, 072-2015; y, 211-2015.;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-1865, de 27 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, aprueba el informe de resultados del proceso referente al: "Concurso público de integración de la fuente de carrera judicial jurisdiccional al banco de elegibles de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Tributario, a nivel nacional";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SI-2017-223, de 2 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Glenda Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de Talento Humano (s), se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la: "Propuesta de resolución para declarar elegibles a los jueces de fuente de carrera judicial y aprobar el informe de integración de la fuente de carrera judicial jurisdiccional al banco de elegibles de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; Y, Juez de Tribunal Distrital Tributario, a nivel nacional";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SI-2017-241, de 3 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de Talento Humano (s), pone en conocimiento del doctor Andrés Segovia, Secretario General, la: "Resolución de empates referente al proceso de integración del banco único de elegibles para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1946, de 3 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-555, de 2 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "Declarar Elegibles a los Jueces de la Fuente de la Carrera Judicial Jurisdiccional y Aprobar el Informe Final de Integración del Banco Único de Elegibles para el cargo de jueces de Corte Provincial, juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE LA FUENTE DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y APROBAR EL INFORME FINAL DE INTEGRACIÓN DEL BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Declarar elegibles a los jueces de la fuente de la carrera judicial jurisdiccional, que superaron el puntaje mínimo de setenta (70) puntos en el concurso público de integración del banco de elegibles de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, que constan en el anexo uno (1) que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Aprobar el informe final de integración del banco único de elegibles para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, conformado por los elegibles referidos en el artículo 1 de esta resolución, proveniente de la carrera judicial jurisdiccional y los elegibles constantes en las Resoluciones 054-2014, 072-2015; y, 211-2015, que constan en el anexo dos (2) que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El listado de elegibles que constan en el anexo (2) dos que forma parte de esta resolución, se constituyen en el banco único de elegibles, a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura, pueda nombrar a los cargos de Jueces de Corte

Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Tributario, a nivel nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO 1

42 JUECES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO DE INTEGRACIÓN DE LA FUENTE DE CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL AL BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL; JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL.

No.	CÉDULA	POSTULANTES	PROVINCIA	CARGO	CATEGORÍA DE ACCESO	PUNTAJE DEFINITIVO	GÉNERO	RESOLUCIÓN
1	1204130007	COSTAIN VÁSQUEZ MIGUEL EDUARDO	LOS RÍOS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	100,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
2	0802468587	COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	99,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
3	1309518148	MIRANDA DURÁN MARÍA PAOLA	MANABÍ	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	98,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
4	1712636602	SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER	PICHINCHA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	96,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
5	0102594892	RÍOS CORDERO ESTEBAN MATEO	AZUAY	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	95,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
6	0502524317	ZUMBA SANTAMARÍA SANTIAGO PAUL	COTOPAXI	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	95,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
7	0800795205	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO	PICHINCHA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	94,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
8	1201792288	MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	94,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
9	0502527773	MOGRO MUÑOZ DIEGO XAVIER	COTOPAXI	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	93,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
10	1712007481	VILLA CAJAMARCA EDI GIOVANNY	PICHINCHA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	93,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
11	1714429675	TERÁN CARRILLO WILMAN GABRIEL	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	92,00	MASCULINO	Resolución 029-2017



12	0913900213	PEÑA CORREA YANINA MIREYA	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	91,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
13	1309225504	YÁNEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	90,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
14	0916047384	DÁVILA ÁLVAREZ JOSÉ FRANCISCO	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	90,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
15	0400716908	ESCOBAR JÁCOME MARLON PATRICIO	CARCHI	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	90,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
16	0301840542	GARCÍA AMOROSO RENÉ ESTEBAN	CAÑAR	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	90,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
17	1307231835	PONCE FIGUEROA TEDDY LYNDIA	MANABÍ	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	89,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
18	0104715644	PULGARÍN MUEVECELA MIRIAN NOEMÍ	CAÑAR	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	89,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
19	1801160092	RIOFRÍO PATRICIO VICENTE	TUNGURAHUA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	5	89,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
20	0602821696	RODRIGUEZ MONGON MARCO VINICIO	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	88,20	MASCULINO	Resolución 029-2017
21	1801769470	SANDOVAL MOLINA JAIME ALONSO	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	88,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
22	0911349306	SILVA MERCHÁN LINDA PAOLA	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	87,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
23	1103247654	ESPINOSA GUAJALA WILSON OSWALDO	LOJA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	82,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
24	1203743941	GONZÁLEZ VALERO JHOVANY POLIVIO	LOS RÍOS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	82,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
25	1310073943	MACÍAS FERNÁNDEZ WALTER SAMNO	MANABÍ	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	82,00	MASCULINO	Resolución 029-2017

26	0909589954	MENDOZA RAMÍREZ JANINA MIOZOTIS	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	81,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
27	1308578069	ARROYO NAVARRETE CÉSAR ORLANDO	MANABÍ	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	81,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
28	0916269293	YEPEZ BUSTAMANTE ALEXANDRA JACQUELINE	GUAYAS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	80,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
29	0703158097	ÁLVAREZ RAMÍREZ JOSÉ CRISTÓBAL	LOJA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	80,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
30	1308638434	LOOR FALCONÍ ANA ADELAIDA	MANABÍ	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	79,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
31	0502516867	GARCÍA CAMPOS NELSON PATRICIO	TUNGURAHUA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	79,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
32	0400832457	MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO	CHIMBORAZO	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	79,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
33	0301534574	ORDÓÑEZ SANTACRUZ PEDRO BOLÍVAR	SANTA ELENA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	79,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
34	1101456257	ARÉVALO MALO RAMIRO AUGUSTO	LOJA	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	78,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
35	1205919630	CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA	LOS RÍOS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	77,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
36	0907635080	LINDAO VILLÓN DAISY EDDA	SANTA ELENA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	77,00	FEMENINO	Resolución 029-2017
37	1203133192	ARIAS DESIDERIO JORGE LUIS	LOS RÍOS	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	3	77,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
38	1101794681	VALDIVIESO CUEVA JORGE LUIS	LOJA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	75,50	MASCULINO	Resolución 029-2017
39	0400669164	GARCÍA NARVÁEZ EDISON BAYARDO	CARCHI	JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL	5	75,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
40	0102340494	POZO IZQUIERDO MILTON FELIPE	SANTA ELENA	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	73,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
41	1308017142	NAVARRETE BALLÉN ERIKO TEOBALDO	MANABÍ	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4	72,00	MASCULINO	Resolución 029-2017
42	0907887996	ZAMORA CRUZ MELVIN FILEMÓN	LOS RÍOS	JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	3	72,00	MASCULINO	Resolución 029-2017

## ANEXO 2

BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL

No.	CÉDULA	ELEGIBLES	PUNTAJE
1	1204130007	COSTAIN VÁSQUEZ MIGUEL EDUARDO	100,00
2	0802468587	COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	99,00
3	0103571659	SAQUICELA RODAS IVÁN PATRICIO	98,89
4	1400401673	FERNÁNDEZ LEÓN DIANA GISELA	98,70
5	1309518148	MIRANDA DURÁN MARÍA PAOLA	98,00
6	0102629227	MORENO MOREJÓN FERNANDO PATRICIO	97,92
7	1710325174	NARVAEZ VILLAMARÍN GUADALUPE MARGOTH	97,15
8	1103517916	VALLE TORRES JOSÉ CRISTÓBAL	97,05
9	0601320120	AGUIRRE ARELLANO JAIME PATRICIO	96,85
10	1712636602	SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER	96,00
11	1802248177	VAYAS FREIRE GUIDO LEONIDAS	96,00
12	1707781512	MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN	95,80
13	1002696852	SOLA ÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO	95,20
14	0502524317	ZUMBA SANTAMARÍA SANTIAGO PAÚL	95,00
15	0102594892	RÍOS CORDERO ESTEBAN MATEO	95,00
16	0913056123	ALMEIDA DELGADO GIANCARLO LADISLAO	95,00
17	1102024179	GUERRERO CÓRDOVA FERNANDO HUMBERTO	94,50
18	1103013874	TANDAZO ENCALADA MAX ALEJANDRO	94,05
19	0800795205	JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO	94,00
20	1201792288	MUÑOZ ROSADO CARLOS EDUARDO	94,00
21	0911787315	TAYLOR TERÁN HENRY ROBERT	93,88
22	0702650359	MALDONADO ALBARRACÍN HELEN ALEXANDRA	93,80
23	0603041815	ROBLES ABARCA CÉSAR GONZALO	93,80
24	0400635009	FLORES MIER ÉDGAR WILFRIDO	93,70
25	1802728079	CUEVA BAUTISTA YOLANDA TARCILA	93,65
26	1705866927	MOSQUERA CADENA DORA BENILDE	93,55
27	0602772410	TOSCANO BRONCANO FABLÁN HERIBERTO	93,35
28	0502527773	MOGRO MUÑOZ DIEGO XAVIER	93,00
29	1712007481	VILLA CAJAMARCA EDI GIOVANNY	93,00
30	0301509402	VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	92,55
31	0300922465	ROMERO TORRES GALO ALEXANDER	92,50
32	1307103166	VERA CEVALLOS CENIA SOLANDA	92,35
33	1802859791	LLERENA ARROBA MARTHA SUSANA	92,20
34	0502045842	SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER	92,15
35	1600286064	BARRENO VELIN RUTH MARIBEL	92,10
36	1714429675	TERÁN CARRILLO WILMAN GABRIEL	92,00
37	0102828332	VÁSQUEZ ILLESCAS PAÚL ALBERTO	92,00

38	1715664056	VALLEJO CHILQUINGA JENNY ANGÉLICA	91,75
39	1001543733	OTAVALO CASTRO ROBERTO ANTONIO	91,50
40	1201502208	SALINAS ZAMORA CAMILO ORLANDO	91,25
41	0602051484	ANDRADE ULLOA DIEGO LENIN	91,25
42	0913900213	PEÑA CORREA YANINA MIREYA	91,00
43	1711402980	ALTAMIRANO MOLINA MARLON DORIAN	91,00
44	0201338787	ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	91,00
45	1716575491	LUDEÑA JIMÉNEZ HÉCTOR RAMÓN	90,80
46	1309225504	YÁNEZ VALLEJO MIRIAN CECILIA	90,00
47	0916047384	DÁVILA ÁLVAREZ JOSÉ FRANCISCO	90,00
48	0301840542	GARCÍA AMOROSO RENÉ ESTEBAN	90,00
49	0400716908	ESCOBAR JÁCOME MARLON PATRICIO	90,00
50	0300601192	CARVAJAL MAITA MANUEL ANTONIO	90,00
51	0914713391	PANCHANA SUÁREZ SUSY ALEXANDRA	89,50
52	1703726826	GAMBOA ESCOBAR HÉCTOR LEONARDO	89,20
53	0301270963	ROJAS CALLE LUIS ADRIÁN	89,13
54	0104715644	PULGARÍN MUEVECELA MIRIAN NOEMI	89,00
55	1307231835	PONCE FIGUEROA TEDDY LYNDIA	89,00
56	1801160092	RIOFRÍO PATRICIO VICENTE	89,00
57	0101692002	CAÑAR LOJANO JORGE HERNÁN	89,00
58	0102599305	CAJAMARCA GUARTAZACA LUCÍA IRENE	88,72
59	0102275153	JÁCOME GUZMÁN CARLOS ARMANDO	88,50
60	0802094086	ARAUJO QUIÑÓNEZ MERCEDES ALEJANDRA	88,45
61	0602821696	RODRÍGUEZ MONGON MARCO VINICIO	88,20
62	1803462470	MARTÍNEZ SÁNCHEZ JUAN ROGELIO	88,10
63	1801769470	SANDOVAL MOLINA JAIME ALONSO	88,00
64	0102416799	OCHOA BALAREZO CÉSAR AUGUSTO	87,80
65	1713334843	FONSECA VALLEJO MARIO DAVID	87,65
66	1803005329	CARDENAS ORTIZ TERESA LORENA	87,65
67	0911349306	SILVA MERCHÁN LINDA PAOLA	87,00
68	1802428068	LEMA QUINGA BOLÍVAR SANDRINO	87,00
69	1803403011	MAYORGA DÍAZ LENIN ALBERTO	87,00
70	0300649621	QUINTEROS RIVERA SEGUNDO LUIS HUMBERTO	86,00
71	0300964129	ORTEGA VINTIMILLA MÁXIMO DE FERRER	85,85
72	1103015499	BRICEÑO CASTILLO ÁNGEL JOSÉ	85,80
73	0201287513	CÁLIZ RAMOS HENRY MARDOQUEO	85,70
74	1708217391	CADENA ACERO JUAN ALBERTO	85,65
75	0103541058	MALDONADO LÓPEZ SANDRA CATALINA	85,58
76	0915538656	GÓMEZ SUÁREZ CHRISTIAN BOLÍVAR	85,50
77	0102535788	GALARZA GUEVARA LUIS TEODORO	85,50
78	0300868130	MOGROVEJO RIVERA GERARDO MIGUEL ÁNGEL	85,50
79	0901538918	CAMATÓN BORBOR DOMINGA AZUCENA	85,13
80	0301549002	CAMPOVERDE BLACIO ROBINSON OSWALDO	85,00

81	1708970205	COSTA SOSA PABLO RICARDO	84,20
82	0500785456	JARAMILLO PONCE JUAN ALFREDO	84,05
83	1705854790	GÓMEZ DE LA TORRE JARRÍN GINA LUCÍA	84,00
84	0101586980	TORRES CISNEROS ÉDGAR MARCELO	84,00
85	0101614816	DÁVILA GALARZA RODRIGO HERNÁN	83,81
86	0103102026	MERCHÁN GONZÁLEZ MERCI ALEXANDRA	83,25
87	1400106512	VALLEJO GARAY ORLANDO	83,00
88	1001708732	MERLO LÓPEZ ÉDGAR RENÉ	82,30
89	1708293780	NARANJO GODOY LORENA	82,20
90	1103247654	ESPINOSA GUAJALA WILSON OSWALDO	82,00
91	1310073943	MACÍAS FERNÁNDEZ WALTER SAMNO	82,00
92	1203743941	GONZÁLEZ VALERO JHOVANY POLIVIO	82,00
93	0200841120	VELASCO SOLANO SANDRA MIREY	82,00
94	0909589954	MENDOZA RAMÍREZ JANINA MIOZOTIS	81,00
95	1308578069	ARROYO NAVARRETE CÉSAR ORLANDO	81,00
96	0801722778	MENDOZA PITA PRISCILLA DEL ROCÍO	80,95
97	0101666410	AMBROSI ORDÓÑEZ FABLÁN GUSTAVO	80,50
98	1500244825	BENAVIDES SAMUEL ORLANDO	80,35
99	0601476609	BAYAS SANTILLÁN MARÍA ELENA	80,18
100	0916269293	YEPEZ BUSTAMANTE ALEXANDRA JACQUELINE	80,00
101	0703158097	ÁLVAREZ RAMÍREZ JOSÉ CRISTÓBAL	80,00
102	1308638434	LOOR FALCONÍ ANA ADELAIDA	79,00
103	0502516867	GARCÍA CAMPOS NELSON PATRICIO	79,00
104	0301534574	ORDÓÑEZ SANTACRUZ PEDRO BOLÍVAR	79,00
105	0400832457	MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO	79,00
106	0100874361	MALDONADO JERVES PAÚL CÉSAR	78,25
107	1101456257	AREVALO MALO RAMIRO AUGUSTO	78,00
108	0907635080	LINDAO VILLÓN DAISY EDDA	77,00
109	1205919630	CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA	77,00
110	1203133192	ARIAS DESIDERIO JORGE LUIS	77,00
111	1710453521	BERMEO TAPIA DAVID SANTIAGO	76,61
112	1101794681	VALDIVIESO CUEVA JORGE LUIS	75,50
113	0400669164	GARCÍA NARVÁEZ ÉDISON BAYARDO	75,00
114	0102340494	POZO IZQUIERDO MILTON FELIPE	73,00
115	1308017142	NAVARRETE BALLÉN ERIKO TEOBALDO	72,00
116	0907887996	ZAMORA CRUZ MELVIN FILEMÓN	72,00
117	0400765079	GOYES MARTÍNEZ NORBERTO ROQUE	71,25

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 061-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo,  
Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 063-2017

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: "APROBAR EL INSTRUMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: "CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: "DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: "(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.";

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-004570-O, de 24 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica que: "Con Acción de Personal No. 0384-DTH-FGE, de 02 de febrero de 2017, la cual rigió a partir del 07 de febrero de 2017, como máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, acepté la renuncia voluntaria presentada por el doctor, Angel Serafín Ortiz Yangari, quien se desempeñaba en el cargo de agente fiscal categoría 1 de la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe.

La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, acogiendo lo dispuesto por el Pleno, (...) puso en mi conocimiento el informe técnico No. 005-FGE-DTH NOMB-AF-2017, de 24 de marzo de 2017, con el cual se respalda el nombramiento de un agente fiscal categoría 1 para la Fiscalía Provincia de Zamora Chinchipe.";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1907, de 7 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para: "...la emisión de un (1) nombramiento para Agente Fiscal (...), en la provincia de Zamora Chinchipe..."

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1549, de 12 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-442, de 10 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "OTORGAR NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL PARA LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, AL ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NO. 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015";y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL AL DOCTOR CALVA BRITO VICENTE FRANCISCO, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1907, de 7 de abril de 2017, referente a la emisión de un nombramiento de agente fiscal para la provincia de Zamora Chinchipe, suscrito por la ingeniera

Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un (1) nombramiento de agente fiscal al doctor Calva Brito Vicente Francisco, para la carrera fiscal en la provincia de Zamora Chinchipe, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, conforme la descripción del siguiente cuadro:

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Acepta cambio de provincia a:	Observaciones
-----	--------	----------	---------	--	-------------------------------	---------------

ZAMORA CHINCHIPE						
1	1102863501	Calva Brito Vicente Francisco	98,215	Galápagos	Zamora Chinchipe	Acepta cambio de provincia

Artículo 3.- Delegar la posesión del funcionario a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión del profesional que ha sido nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionado con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

#### No. 064-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Serán funciones del

Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "(...) En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "(...) El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";



Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...);10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: “APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: “CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: “(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE- DTH-2017-004604-O, de 27 de marzo de 2017, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica que: “Con Acción de Personal No. 0642-DTH-FGE, de 03 de marzo de 2017, la cual rigió a partir del 28 de febrero

de 2017, como máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, cesé por jubilación al servidor SOLORZANO SOLORZANO GABRIEL EULOGIO, quien se desempeñaba en el cargo de agente fiscal categoría 1 de la Fiscalía Provincial de Zamora Manabí.

(...) La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, acogiendo lo dispuesto por el Pleno, (...) puso en mi conocimiento el informe técnico No. 006-FGE-DTH NOMB-AF-2017, de 27 de marzo de 2017, con el cual se respalda el nombramiento de un agente fiscal categoría 1 para la Fiscalía Provincial de Manabí. (...);

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2034, de 11 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para: "...la emisión de un (1) nombramiento para Agente Fiscal (...) en la provincia de Manabí...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1671 de 19 de abril de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ DNJ-SNA-2017-465, de 13 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL PARA EL ABOGADO ARMIJOS RODRÍGUEZ HENRY IBOGNI, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN No. 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL AL ABOGADO ARMIJOS RODRÍGUEZ HENRY IBOGNI, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2034 de 11 de abril de 2017, referente a la emisión de un nombramiento de agente fiscal para la provincia de Manabí, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un (1) nombramiento de agente fiscal al abogado Armijos Rodríguez Henry Ibogni, para la carrera fiscal en la provincia de Manabí, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, conforme la descripción del siguiente cuadro:

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Acepta cambio de provincia a:	Observaciones
MANABÍ						
1	0103476370	Armijos Rodríguez Henry Ibogni	95,236	Azuay	Manabí	Acepta cambio de provincia

Artículo 3.- Delegar la posesión del funcionario a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión del profesional que ha sido nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionado con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

#### No. 065-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...);10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: "APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: "CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: "DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: "(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.";

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-005013-O, de 3 de abril de 2017, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica que: "Con Acción de Personal No. 1098-DTH-FGE, de 23 de marzo de 2017, la cual rigió a partir del 24 de marzo de 2017, como máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, cesé en funciones por renuncia voluntaria al servidor MARIO GAGARIN CADENA ESCOBAR, quien se desempeñaba en el cargo de fiscal de adolescentes infractores categoría 1 de la Fiscalía Provincial de Napo.

La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, acogiendo lo dispuesto por el Pleno, (...) puso en mi conocimiento el informe técnico No. 007-FGE-DTH NOMB-AF-2017, de 31 de marzo de 2017, con el cual se respalda el nombramiento de un fiscal de adolescentes infractores categoría 1 para la Fiscalía Provincial de Napo.";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2123, de 24 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para el: "Nombramiento de agente fiscal para la provincia de Napo, a la elegible que consta en la resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1883, de 28 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-527, de 26 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "Otorgar nombramiento de Agente Fiscal para la Provincia de Napo, a la Elegible que consta en la resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015,"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA OCHOA VELASCO BEATRIZ XIMENA, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE NAPO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2123, de 24 de abril de 2017, referente a la emisión de un nombramiento de agente fiscal para la provincia de Napo, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un (1) nombramiento de agente fiscal a la abogada Ochoa Velasco Beatriz Ximena, para la carrera fiscal en la provincia de Napo, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, conforme la descripción del siguiente cuadro:

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Acepta cambio de provincia a:	Observaciones
NAPO						
1	0301391371	Ochoa Velasco Beatriz Ximena	95,165	Pichincha	Napo	Acepta cambio de provincia

Artículo 3.- Delegar la posesión de la funcionaria a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la profesional que ha sido nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

#### No. 066-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...);”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015](#), resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015](#), resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene el informe de resultados finales obtenidos por las y los postulantes del Concurso Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0089-O, de 6 de abril de 2017, suscrito por el ingeniero Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que: "(...) con memorando No. DP-JDJ-2017-0006 de 6 de abril de 2017, la abogada Mónica Gabriela Luzárraga Salazar, defensora pública de la provincia de Guayas; presentó su renuncia voluntaria, (...) la cual fue aceptada el mismo día por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (...). En virtud de lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información anteriormente detallada para su respectiva resolución...";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2035, de 11 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para: "... la emisión de un (1) nombramiento para Defensor Público en la provincia de Guayas...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1669, de 19 de abril de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJDNJ- SNA-2017-464, de 13 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para otorgar un nombramiento de defensor público a la abogada García Alonzo Ana Isabel, elegible de la Resolución 379-2015 de 9 de diciembre de 2015, para la provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO A LA ABOGADA GARCÍA ALONZO ANA ISABEL, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 379-2015, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LA CARRERA DEFENSORIAL, EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2035, de 11 de abril de 2017, referente a la emisión de nombramiento de defensor público para la provincia de Guayas, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un (1) nombramiento de defensor público a la abogada García Alonzo Ana Isabel, para la carrera defensorial en la provincia de Guayas, elegible que consta en la Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, conforme la descripción del siguiente cuadro:

Cédula	Appeellliidooss	Nombres	Puntaje	Provincia de designación
GUAYAS				
0913772174	García Alonzo	Ana Isabel	88,34	Guayas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a la mencionada profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso de la abogada García Alonzo Ana Isabel, al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el ocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.